

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI  
SALA LABORAL

**RADICACIÓN:** 76001 31 05 002 2018 00411 01.  
**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL.  
**DEMANDANTE:** DIANA CAROLINA CATAÑO HURTADO.  
**DEMANDADO:** SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 948**

Santiago de Cali, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la prueba documental obrante en el *sub lite*, la Sala observa que en Audiencia de trámite y juzgamiento consagrada en el artículo 80 del CPT y de la SS, se aportó registro civil de defunción de la señora **Diana Carolina Cataño Hurtado**, donde se evidencia que falleció el día 13 de febrero de 2021, documento que fue aportado en el trámite de primera instancia, antes de que la Juez Segunda Laboral del Circuito de Cali dictara sentencia.

Por lo anterior, y a efectos de no hacer nugatorio ningún derecho pensional, es viable precisar respecto a la figura de sucesión procesal la cual resulta aplicable al proceso ordinaria laboral, lo previsto en el artículo 68 del Código General del Proceso por remisión del artículo 145 del CPT, el cual dispone:

*"ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

*Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.*

*El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*

*Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente."*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI  
SALA LABORAL**

El término "*litigante*" en este caso hace referencia al legítimo tenedor o reclamante del derecho, es decir, a la persona que figura como parte del litigio, no a quien actúa como abogado o mandatario judicial para los efectos del proceso, por la sencilla razón de que éste no puede heredar los derechos que accedan al actor.

A su vez, el artículo 70 *ibídem*, establece:

*"ARTÍCULO 70. IRREVERSIBILIDAD DEL PROCESO. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención."*

En el presente caso, como ya se indicó en esta providencia, se encuentra acreditado el fallecimiento de la demandante **Diana Carolina Cataño Hurtado**, sin embargo se desconoce los herederos determinados de la misma, razón por la que se dispone requerir a la abogada de la parte activa con el fin que informe al despacho, si lo sabe, sobre la existencia de herederos determinados de la señora **Diana Carolina Cataño Hurtado**, remitiendo la documentación correspondiente que los acredite como tales, así como el poder judicial para obrar en representación de los sucesores procesales, de ser el interés de estos tal actuación

Además, se deberá vincular al proceso a los herederos indeterminados de la señora **Diana Carolina Cataño Hurtado**. Para efectos de la notificación de los mismos, se dispone agotar la misma por intermedio de la página web de la Rama Judicial

De conformidad con lo anterior, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Requerir** a la abogada de la parte demandante **Dr. Betty Robledo Ramos**, para que informe al despacho, si lo sabe, sobre la existencia de herederos determinados de la señora **Diana Carolina Cataño Hurtado** remitiendo la documentación correspondiente que los acredite como tales, así como el poder judicial para obrar en representación de los sucesores procesales, de ser el interés de estos tal actuación.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI  
SALA LABORAL**

**SEGUNDO:** Vincular al proceso a los herederos indeterminados de la señora **Diana Carolina Cataño Hurtado**, para efectos de los mismos se dispone agotar la misma por intermedio de la página web de la Rama Judicial por parte de la Secretaría de la Sala Laboral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Magistrado,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', written over a horizontal line.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**